



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 605

Venadillo, Tol., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2019-00152-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: ALFONSO CÁCERES GUZMÁN.
EJECUTADO: GUSTAVO SÀNCHEZ.

Mediante escrito enviado al correo institucional, el apoderado de la parte ejecutante en este asunto manifiesta que, coadyuva a la petición de terminación del proceso, solicitada por el demandante y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el desglose del título valor base de la ejecución y la respectiva entrega al demandado.

Ante petición inicial, en el mismo sentido por parte del demandante, el Despacho por auto adiado el cuatro (4) de los corrientes dispuso que, previo a resolver la petición, ésta debería estar suscrita, por el apoderado del demandante en este asunto, abogado José Álvaro Luna Vargas con facultad para recibir, quien actúa atendiendo el poder a él conferido por el señor Alfonso Cáceres Guzmán, en ejercicio del derecho de postulación, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Fundamentado en lo anterior, observa el Despacho que, la demanda se inició por el señor Alfonso Cáceres Guzmán por medio de apoderado, contra el señor GUSTAVO SÀNCHEZ, por reunir los requisitos legales con base en el título valor aportado – letra de cambio -, dirigida a obtener el pago de la suma de dinero allí estipulada junto con sus intereses y así se dispuso en auto adiado el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Prevé el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Con base y fundamento en lo anterior, el Despacho concluye que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por el demandante y su apoderado y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el EMBARGO y SECUESTRO del

vehículo automotor tipo motocicleta, de placas NFD94A, marca A.J.S., color rojo, motor DJGBND41112, de propiedad del ejecutado GUSTAVO SÁNCHEZ, con C. de C. No. 14.239.011; el EMBARGO e Inscripción del Establecimiento Comercial, como persona natural, con la razón social SANCHEZ RODRIGUEZ GUSTAVO, CON C. de C. No. 14.239.011, con domicilio en Venadillo Tolima, con matrícula mercantil No. 68664, con domicilio en la carrera 11 con calle 6 esquina de Venadillo, Tolima, con actividad de elaboración de productos de molinería y secundaria cultivo de arroz y, el EMBARGO y SECUESTRO de la maquinaria y equipos de molinería, para el triturado de granos y otros del establecimiento comercial antes mencionado, ubicados en la misma dirección, esto es, en la carrera 11, con calle 6 esquina de Venadillo, Tolima, medida que en su momento fue limitada a la suma de \$113.800.000.00. **O**ficiese por secretaría.

TERCERO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos al apoderado de la parte ejecutante, abog. José Álvaro Luna Vargas josealvarolunavargas@gmail.com, para lo pertinente.

CUARTO: El título que sirvió de base para la ejecución – letra de cambio -, se ordena su ENTREGA al ejecutado GUSTAVO SÁNCHEZ con C. de C. No. 14.239.011, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



Escaneado con CamScanner
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.